

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Valle del Cauca.

Veinticinco (25) Agosto de 2020

Auto:	807
Radicado:	76001 31100142020-00092-00
Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADO
Demandante:	JHON JAIRO SERNA RIVERA
Causantes:	EFREN DE JESUS SERNA RIVERA y MIRTA JULIA GUISAO TORRES
Decisión:	Inadmite Demanda

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de SUCESION INTESTADA ACUMULADA de los causantes EFREN DE JESUS SERNA RIVERA y MIRTA JULIA GUISAO TORRES y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Los avalúos de los bienes relictos debe allegarse de conformidad con lo establecido en el artículo 489-4 del CGP en concordancia con el 444 del mismo estatuto procesal, en el caso de los inmuebles deberá indicarse el avalúo catastral de cada uno incrementado en un 50%.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA promovida por el señor EFREN DE JESUS SERNA RIVERA y MIRTA JULIA GUISAO TORRES.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica a la abogada CARLOS ANDRS RODRIGUEZ QUINTANA identificado con la TP 162.828 del CSJ en los términos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS

JUEZ

CCC